

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.550 del año 1971.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.550/1971, promovido por «Tameca S. A.», contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de junio de 1971, sobre pérdida de la fianza del contrato para la ejecución de las obras complementarias para la defensa de cimentación del puente de Capuchinos en El Pardo (Madrid) la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso número 300.550/1971, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alejandro Vázquez Salaya en nombre y representación de «Tameca, S. L.», contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 4 de junio de 1971 por la que se desestimaba el recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 23 de diciembre de 1970, se hace procedente la confirmación de ambas resoluciones por encontrarse ajustadas a derecho y absolviendo a la Administración de la presente demanda; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.400/1970.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.400/1970, promovido por don Félix José Gil de Juana contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de abril y 23 de septiembre de 1969, que decidieron no extender nuevo contrato de colaboración temporal para el segundo semestre de dicho año, al recurrente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de enero de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Félix José Gil de Juana, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Obras Hidráulicas) de 28 de abril y 23 de septiembre de 1969, que decidieron no extender nuevo contrato de colaboración temporal al demandante, al terminar en 30 de junio de dicho año el que tenían concertado, absolviendo a la Administración demandada de la totalidad de las pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1973. El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 50/1971**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, promovido por el Abogado del Estado, en representación de la Administración, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 27 de noviembre de 1971, en relación con el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, de 7 de julio de 1970, sobre expropiación e indemnizaciones por pérdida de negocio a don Ignacio Alonso Castellanos, con motivo de las obras de mejora de las Travesías de Ponferrada; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que revocando la sentencia de 27 de noviembre de 1971, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, debemos estimar en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre de

don Ignacio Alonso Castellanos, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, de 7 de julio de 1970, anulándolo por no ser conforme a derecho, y declarando en su lugar que las indemnizaciones que corresponde percibir, como consecuencia a la pérdida del local de negocio expropiado al recurrente, con motivo de las obras de mejora de las Travesías de Ponferrada, número 23 del expediente, ascienden a la cantidad de 62.000 —seiscientos veintifres mil— pesetas más el 5 por 100 de acciones, sin expresa declaración sobre costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1973. El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 300.547/1971.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.547/1971, promovido por «Autobuses Furió, S. L.», contra la desestimación tacita del de alzada interpuesto ante la Dirección General de Transportes Terrestres, contra acuerdo del Gobierno Civil de Valencia de 22 de mayo de 1970, sobre multa de 20.000 pesetas; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo Lopez Villamil, en nombre de «Autobuses Furió, S. L.», contra el acto presunto de desestimación del recurso de alzada, interpuesto ante la Dirección General de Transportes Terrestres, del Ministerio de Obras Públicas, contra acuerdo del Gobernador civil de Valencia, de 22 de mayo de 1970, por el que impuso a «Autobuses Furió, S. L.», la multa de 20.000 pesetas, por la infracción cometida el día 20 de febrero anterior, consistente en tomar o dejar viajeros de la línea de Onda a Valencia, de la que dicha Entidad es concesionaria, fuera de la Estación Norte de Autobuses de Valencia, debemos anular y anulamos el referido acto presunto de la Dirección General de Transportes Terrestres, así como el acto sancionador que dejó subsistente, por no ser conformes a derecho, en cuanto a la apreciación implícita de reiteración, y en su lugar declaramos que no se trata de infracción reiterada, por lo que dejamos reducida la multa impuesta a la cantidad de 5.000 pesetas, y reconocemos a «Autobuses Furió, S. L.», el derecho a la devolución de la diferencia a su favor entre la multa de 5.000 pesetas y la que dejamos anulada; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**RESOLUCION de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación del proyecto 5-GE-329, «Nueva carretera. Ronda Este de Figueras. Tramo C-200 a N-II, en los términos municipales de Cabanas, Vilabertrán, Llers, Figueras y Vilatenim (provincia de Gerona)».**

Publicada la relación de bienes y derechos afectadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 1973; «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» número 29, de fecha 3 de marzo de 1973, y en el periódico «Los Sitios», de fecha 2 de marzo de 1973, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar en los Ayuntamientos de Cabanas el día 3 de mayo, Vilabertrán el día 3 de mayo, Llers el día 4 de mayo, Figueras los días 7 y 8 de mayo y Vilatenim los días 10 y 11 de mayo de 1973 para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados; que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción, calle Aragón, número 383, 2.ª, de Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión, las dependencias de los Ayuntamientos de Cabanas, Vila-bertrán, Llers, Figueras y Vilatenim; los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 5 de abril de 1973.—El Ingeniero Jefe Regional, por delegación, el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Pous Argila.—3.310-E

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Mejora local. Tratamiento de intersecciones, CN-634, San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 171,000 al 215,500, y CN-623, Burgos a Santander, puntos kilométricos 388,700 al 393,400. (Tramo: Laredo-Muriedas Santander)».**

Incluido el proyecto de las citadas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) artículo 42, del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio; y considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, de necesidad de ocupación y de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación —los cuales figuran en las relaciones que a continuación se detallan— para proceder al levantamiento de las actas previas a su ocupación, en las fechas y horas que se expresan:

Término municipal: Santander Fincas: 16 y 16.1. Fecha: 24 de abril de 1973. Hora: A las diez de la mañana.

Estos actos se celebrarán en los locales de los respectivos Ayuntamientos, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos que se indican deberán asistir personalmente o representados por persona suficiente mente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura —Juan de Herrera, 14— cuantas alegaciones se consideren oportunas; a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 5 de abril de 1973.—El Ingeniero Jefe.—3.340 E.

#### RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Santander

Finca número: 16. Expediente número: 53.13. Propietarios: Mercedes, Dolores, Teresa y Carmen Gorbeña Cabrero y Jaime Ruiz Ruiz. Superficie: 0,2515 hectáreas. Paraje: «El Pedroso». Cultivo actual: Prado y labor.

Finca número: 16.1. Expediente número: 53-13.1. Propietarios: Mercedes, Dolores, Teresa y Carmen Gorbeña Cabrero; Alfonso y José Antonio Ybarra Gorbeña; Juan Luis, Luz, Mercedes, Francisco de Asís, Ignacio, Puz y María Aznar Ybarra; Carmen Ybarra Ybarra, y María Ybarra Machimbarrena. Superficie: 0,0710 hectáreas. Paraje: «El Pedroso». Cultivo actual: Prado.

Total superficie: 0,3225 hectáreas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un bargeño cuya exportación ha sido solicitada por Francisco Bos e hijos.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y; Resultando que por don Francisco Bos e hijos con domicilio en Madrid, avenida José Antonio número 8, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Bilbao, un bargeño de

madera roja con incrustaciones de nácar, concha y bronce, de 170 x 128 x 48 centímetros, valorado en 45.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en sesión celebrada por la misma con fecha 14 de los corrientes acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico Nacional;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses.

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de cuarenta y cinco mil (45.000) pesetas;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Museo Arqueológico Nacional un bargeño, cuya exportación ha sido solicitada por don Francisco Bos e hijos.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta y cinco mil (45.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador intruyéndole de los recursos pertinentes

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1973.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 14 de marzo de 1973 por la que se integra el Museo «Rafael Zabaleta» de Quesada (Jaén), en el Patronato Nacional de Museos.**

Ilmo. Sr.: Por Decreto 1825/1963, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 26), se creó el Museo «Rafael Zabaleta» de Quesada (Jaén), con el fin de conservar la obra del pintor Rafael Zabaleta y aquellas obras de distintos artistas o modalidades de arte, que dentro del marco adecuado de la obra de Zabaleta sean representativos de aquella comarca.

Disposiciones posteriores han afectado sustancialmente a la organización y funcionamiento de los museos, especialmente el Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), que dispuso la creación del Patronato Nacional de Museos de la Dirección General de Bellas Artes, regulado por el Decreto 522/1968, de 14 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 23), organismo que centraliza la administración de estos establecimientos, de conformidad con las disposiciones vigentes para las Entidades Estatales Autónomas, y coordina y dirige sus actividades según los criterios y programas de política museística elaborados por la Dirección General de Bellas Artes.

Por ello, y a fin de vitalizar al máximo las posibilidades de actuación científica y didáctica del Museo «Rafael Zabaleta» de Quesada, en orden al cumplimiento de sus fines, de conformidad con las normas elaboradas por la Dirección General de Bellas Artes para los museos dependientes de la misma, se estima conveniente proceder a la integración de dicho Centro en el Patronato Nacional de Museos, lo que sin suponer menoscabo de la participación de las autoridades e instituciones locales en la vida del citado Museo, se traducirá en una evidente mejora de su actual situación económico-funcional.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda integrado el Museo «Rafael Zabaleta», de Quesada (Jaén) en la administración de los museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, cuyo órgano rector es el Patronato Nacional de Museos dependientes de la citada Dirección General, regulado por Decreto 522/1968, de 14 de marzo.

Segundo.—El Ayuntamiento de Quesada continuará aportando su colaboración económica y funcional al Museo, ingresando directamente la cantidad correspondiente, en la misma cuantía que hasta la fecha viene haciendo, en la cuenta corriente del Patronato Nacional de Museos en el Banco de España.